

**RESOLUCIÓN 117/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	107/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 23 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 13 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración : La entidad no está publicando los nuevos contratos desde 2021.

“Ver: *[Se indica enlace web]*”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo : Sin actualizar desde 2018 {Ver: *[Se indica enlace web]*}



“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente : Sin actualizar desde 2018 {Ver: *[Se indica enlace web]*}

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos : Sin actualizar desde 2017 {Ver: *[Se indica enlace web]*}

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : La 'Información sobre su estado de ejecución' NO se encuentra Disponible. {Ver: *[Se indica enlace web]*}

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas : Los 'informes de auditoría' NO se encuentran Disponible. Las cuentas anuales se encuentran en la plataforma Rendiciondecuentas.es del Estado.

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional : Información no disponible”.

Segundo. Con fecha 16 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 20 de junio de 2023, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

Cuarto. Con fecha 27 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.



Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) los días 23 y 24 de octubre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Tercero. La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, un presunto incumplimiento en relación al “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración : La entidad no está publicando los nuevos contratos desde 2021”.

En este sentido, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —en desarrollo de la obligación prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG—, la entidad denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información descrita en el mencionado precepto concerniente a:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”.

Pues bien, en relación con la información recién descrita, el Consejo ha podido advertir que en la Sede Electrónica municipal se facilita un enlace directo al Perfil del Contratante del Ayuntamiento denunciado — ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública — que publicita un gran número de expedientes de contratación correspondientes al periodo 2021-2023.



En este sentido, es preciso destacar que las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles a los sujetos obligados en los términos dispuestos por la LTPA deben satisfacerse directamente a través de sus sedes electrónicas, portales o páginas web (art. 9.4 LTPA). Sin embargo, ello no obsta, como ya tiene declarado este órgano de control y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [*en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-70/2022, de 13 de octubre (FJ 16º)*] que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un “link” o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificada la información en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado.

Así las cosas, tras las comprobaciones efectuadas y la posibilidad de acceder a la información contractual requerida por la persona denunciante en los términos descritos, este órgano de control no advierte incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA.

Cuarto. A continuación, la denuncia señala como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el concerniente al: “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: Sin actualizar desde 2018”.

Ciertamente, el art. 10.1 LTPA impone a las entidades incluidas en su ámbito de aplicación el deber de publicar la información establecida en su letra g), atinente a “[*las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales*]”.

En lo que respecta a este presunto incumplimiento, este órgano de control no ha podido localizar información alguna tras analizar tanto la página web como la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia municipal, a pesar de la presencia en este último —que resulta accesible desde la propia página web— de varios apartados aparentemente dedicados a ofrecer información de esta naturaleza que, sin embargo, no ofrecen contenido alguno.

Así las cosas, el Consejo entiende que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA achacable al citado Ayuntamiento, ante la ausencia de información sobre la relación de puestos de trabajo vigente en la entidad con indicación de sus retribuciones anuales.

Quinto. Prosigue la denuncia refiriendo un supuesto “incumplimiento de obligación de publicidad activa” por parte del ente local al señalar lo siguiente: “Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: Sin actualizar desde 2018”.

El art. 11 LTPA, en relación a los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: “[*b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley*]”.

Pues bien, en relación con dicha obligación, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado



cumplimiento de la misma [Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]. Así:

"[...] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.

"Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)".

Dicho esto, tras examinar nuevamente el Portal de Transparencia del ente local, se ha podido advertir la presencia de un espacio reservado a las "7. Las retribuciones percibidas por los altos cargos (al menos de todos los cargos electos y de los Directores Generales si los hay) del Ayuntamiento y de los máximos responsables de las Entidades participadas por el mismo...", que ofrece información sobre las retribuciones percibidas por las personas que ejercen la máxima responsabilidad en el Ayuntamiento referidas exclusivamente al año 2018, tal y como señala la persona denunciante.

En estos términos, ateniéndonos a los hechos denunciados, el Consejo no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 11 b) LTPA, ante la ausencia de publicación de la información relativa a las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad denunciada desde el año 2019.

Sexto. A continuación, incide la denuncia en un posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, en esta ocasión, el concerniente a los "[d]atos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: Sin actualizar desde 2017".

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, "[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público" —con idéntica redacción a como hace la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—.

En este sentido, aunque el Consejo ha podido localizar publicada información de esta naturaleza en el Portal de Transparencia municipal —concretamente, en el espacio destinado a "Transparencia en la contratación" figura un epígrafe con la denominación: "3. HISTÓRICO PORCENTAJE DE VOLUMEN PRESUPUESTARIO POR TIPO DE ADJUDICACIÓN" —, la misma se reduce a tres archivos con información sobre el porcentaje de volumen presupuestario por procedimiento de adjudicación asociados al periodo 2015-2017.

Así pues, en consonancia con la pretensión de la persona denunciante, el Consejo aprecia la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA



por parte del citado Ayuntamiento, ante la ausencia de información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público a partir del ejercicio 2018.

Séptimo. Sigue la denuncia apelando al cumplimiento de la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 a) LTPA, relacionada con “a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : La 'Información sobre su estado de ejecución' NO se encuentra Disponible”.

En efecto, el precitado art. 16 LTPA, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que dicha Ley manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en su ámbito de aplicación —como es el caso del Consistorio denunciado, según establece el art. 3.1 d) LTPA—, dispone en su letra a) la concerniente a: *“Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...”*.

Obligación que, por otra parte, al estar ya establecida con carácter básico en el art. 8.1 d) LTAIBG, resultó exigible para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

En relación con esta información, el Consejo ha podido confirmar la publicación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2017-2023 en el Portal de Transparencia municipal —en el espacio reservado a “Transparencia económico-financiera” > “Información presupuestaria y económica” > “Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Algeciras”—.

Sin embargo, como apunta la persona denunciante, una vez examinadas junto al Portal, tanto la página web como la Sede Electrónica del Ayuntamiento, no ha sido posible distinguir publicada información sobre el estado de ejecución de ejercicio presupuestario alguno.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo debe concluir el inadecuado cumplimiento por parte de la entidad denunciada de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 16 a) LTPA, ante la ausencia de información relativa al estado de ejecución de los presupuestos a partir del 10 de diciembre de 2015.

Octavo. Adicionalmente, la persona denunciante alerta de otros posibles incumplimientos asociados a la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 LTPA, en esta ocasión de la letra “b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas”, al considerar que “Los 'informes de auditoría' NO se encuentran Disponible. Las cuentas anuales se encuentran en la plataforma Rendiciondecuentas.es del Estado”.

De conformidad con el art. 16 LTPA, la entidad denunciada está sujeta a la obligación de proporcionar en su portal, sede electrónica o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en esta ocasión en su letra b), relativa a las *“[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”*.



Obligación que, por otro lado, en cuanto ya estaba prevista con carácter básico en el art. 8.1 e) LTAIBG, resultó exigible para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015, por los mismos motivos mencionados en el fundamento jurídico anterior.

Pues bien, en el Portal de Transparencia municipal —en el apartado reservado a “Transparencia económico-financiera” > “Información presupuestaria y económica”— figura un enlace que redirige al Portal de Rendición de Cuentas donde únicamente figuran las cuentas del Ayuntamiento referidas a los años 2020 y 2021. Por su parte, en lo que respecta a los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización, no se ha podido localizar información alguna.

De este modo, ante las comprobaciones efectuadas, este Consejo aprecia un inadecuado cumplimiento atribuible a la entidad denunciada de la exigencia de transparencia establecida en el art. 16 b) LTPA, en tanto en cuanto no se encuentran publicadas las cuentas anuales referidas a los años 2015-2019, ni tampoco aparecen publicados los informes de auditoría de cuentas que se hayan podido emitir sobre las cuentas de la entidad local por parte de órganos de control externo a partir del 10 de diciembre de 2015.

Noveno. Finalmente, concluye la denuncia apelando nuevamente al cumplimiento de la información económica, financiera y presupuestaria establecida en el art. 16 LTPA, en este caso refiriéndose a la letra e), cuyo literalidad se reproduce: “e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”, añadiendo la indicación “/s/in Publicar”.

Conforme a lo dispuesto en el reiterado art. 16 LTPA, la entidad denunciada está también sujeta a la obligación de publicar dicha información —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley—. Si bien, en este caso, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo resultó exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

En relación a este presunto incumplimiento, en el ya mencionado espacio reservado a la “Transparencia económico-financiera” que se incluye en el Portal de Transparencia municipal, el Consejo ha podido distinguir publicada una mención a que el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional es de “320.000 euros, IVA incluido”, reseñando que se trata del “gasto anual actual”, por lo que la información parece quedar constreñida al presente ejercicio 2023.

Así las cosas, resulta evidente el inadecuado cumplimiento de la obligación prevista en el precitado art. 16 e) LTPA, dada la ausencia de publicación de la información relativa a los gastos por campañas de publicidad institucional que se hayan realizado por parte de la entidad denunciada entre el 10/12/2016 y el año 2022 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia.

Décimo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad local denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.



Así pues, el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) deberá publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Cuarto. Art. 10.1 g) LTPA].
2. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local desde el año 2019 [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 11 b) y 8.1 f) LTAIBG].
3. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público a partir del ejercicio 2018 [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
4. El estado de ejecución de los presupuestos de la entidad local a partir del 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
5. Las Cuentas anuales que se hayan podido rendir por parte del ente local referidas a los años 2015-2019, así como los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las cuentas anuales de la entidad se hayan podido emitir por parte de órganos de control externo a partir del 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
6. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada entre el 10/12/2016 y el año 2022 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Noveno. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*".



Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Décimo.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.